

## LEGISLACIÓN

EN ESTA SECCIÓN SE PUBLICAN EXTRACTOS DE LAS LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES QUE SE CONSIDERAN MÁS IMPORTANTES EN LO QUE SE REFIERE AL DERECHO DEL TRABAJO. SE EFECTÚA UNA SÍNTESIS DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LAS NORMAS DE QUE SE TRATE, SIN PERJUICIO DE

RESALTAR LA NECESIDAD DE LA DE LA LECTURA DE LA TOTALIDAD DE LAS DISPOSICIONES EN CUESTIÓN, PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN Y APLICACIÓN DE LAS MISMAS. SE EVITA EN ESTA SECCIÓN ANÁLISIS RESPECTO DE LAS NORMAS PARA NO GENERAR CONFUSIONES ENTRE EL CONTENIDO DE LAS MISMAS Y SU VALORACIÓN.

### **1) RESOLUCIÓN Nº 17/2024 - CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL - SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA TRABAJADORES MENSUALIZADOS Y JORNALIZADOS Y MONTOS MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO:**

Publicado en el Boletín Oficial: 26/12/2024

Fija para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y modificatorias, de:

a.- A partir del 1° de Diciembre de 2024, en \$ 279.718 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198 LCT, que lo percibirán en su debida proporción; y de \$ 1.399 por hora, para los trabajadores jornalizados.

b.- A partir del 1° de Enero de 2025, en \$ 286.711 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198 LCT, que lo percibirán en su debida proporción; y de \$ 1.434 por hora, para los trabajadores jornalizados.

c.- A partir del 1° de Febrero de 2025, en \$ 292.446 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198 LCT, que lo percibirán en su debida proporción; y de \$ 1.462 por hora, para los trabajadores jornalizados.

d.- A partir del 1° de Marzo de 2025, en \$ 296.832 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198 LCT, que lo percibirán en su debida proporción; y de \$ 1.484 por hora, para los trabajadores jornalizados.

Establece que la Prestación por Desempleo prevista en el artículo 118 de la Ley N° 24.013, para los trabajadores convencionales o no convencionales, será equivalente a un 75% del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis meses anteriores al

cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo. En ningún caso la prestación mensual podrá ser inferior al 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, ni superior al 100% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

**2) DECRETO Nº 1149/2024 - EMPLEO PÚBLICO - CONTRATACIÓN DE PERSONAS HUMANAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AUTÓNOMOS – CRITERIOS:**

Publicado en el Boletín Oficial: 31/12/2024

Establece que los sujetos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 podrán efectuar contrataciones de personal en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02 y del Decreto N° 1109/17, desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

Dispone que, a tales efectos, el personal deberá acreditar la aprobación de la Evaluación General de Conocimientos y Competencias durante el mes de diciembre de 2024.

Establece que las personas que no hubiesen aprobado la Evaluación General de Conocimientos y Competencias dentro ese plazo no podrán ser contratadas durante el Ejercicio 2025, por períodos que excedan el 31 de marzo de 2025.

Dispone que a partir del 1° de abril de 2025 podrán contratar personal bajo las modalidades antes enunciadas que hubiera aprobado la Evaluación General de Conocimientos y Competencias.

**3) RESOLUCIÓN Nº 3/2025 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO - RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DINERARIAS -- INCREMENTO DE LOS MONTOS:**

Publicado en el Boletín Oficial: 3/02/2025

Fija en \$ 60.079,03 el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución (ANSES) N° 66 de fecha 27 de enero de 2025.

Establece que los efectos de la presente resolución serán aplicables a partir del 1 de febrero de 2025.

**4) RESOLUCIÓN Nº 4/2025 - CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - FALLO "LEVINAS" - RECURRIBILIDAD DE LAS DECISIONES EMANADAS POR LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO -- NORMA COMPLEMENTARIA DEL ART. 155 DE LA LEY 18.345:**

Publicado en el Boletín Oficial: 17/02/2025

Resuelve interpretar que, por aplicación del art. 155 de la ley 18.345, las decisiones emanadas de los órganos que integran la Justicia Nacional del Trabajo, una vez agotadas las instancias

respectivas del procedimiento ordinario previsto en dicha ley, son recurribles únicamente en los términos previstos en los artículos 256, 257 y 258 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**5) RESOLUCIÓN Nº 19/2025 - DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO - FALLOS “GIRA, ELIZABETH NOEMÍ C/ CARREFOUR ARGENTINA” Y “MADRID, FABIANA C/COTO S.A.” - LIMITACIÓN DE ACCESO DE LAS PARTES A LA ALZADA RESPECTO DE CUESTIONES CARENTES DE RELEVANCIA ECONÓMICA – NORMA COMPLEMENTARIA DE LAS LEYES 18.345 Y 23.187:**

Publicado en el Boletín Oficial: 26/02/2025

Establece que, el valor o monto que se intenta cuestionar en la alzada, para cotejar con el piso de apelabilidad del art. 106 LO, debe ser cuantificado considerando los acrecidos dispuestos en la sentencia que se pretende recurrir. Si en la sentencia no se hubiera fijado pauta de incremento alguna, el valor que se intenta cuestionar en la alzada deberá ser cuantificado tomando su cuantía nominal histórica acrecida con aplicación del IPC.

**6) DECRETO Nº 137/2025 - DESIGNACIÓN DE JUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:**

Publicado en el Boletín Oficial: 26/02/2025

Nombra en comisión, en los términos del artículo 99, inciso 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, al doctor Manuel José GARCÍA-MANSILLA (D.N.I. Nº 21.389.235) en el cargo de juez de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Nombra en comisión, en los términos del artículo 99, inciso 19 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, al doctor Ariel Oscar LIJO (D.N.I. Nº 20.521.450) en el cargo de juez de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Dispone que los nombrados en comisión al momento de prestar juramento de acuerdo a lo previsto en el artículo 112 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, deberán cumplir las formalidades para el ejercicio del cargo.

**7) RESOLUCIÓN Nº 9/2025 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO - CÁLCULO DE LOS MONTOS DE LAS COMPENSACIONES ADICIONES DE PAGO ÚNICO DEL ÍNDICE REMUNERACIÓN IMPONIBLE PROMEDIO DE LOS TRABAJADORES ESTABLES (RIpte):**

Publicado en el Boletín Oficial: 26/02/2025

Establece que para el período comprendido entre el día 1º de marzo de 2025 y el día 31 de agosto de 2025 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIpte), el cálculo de los montos de las compensaciones adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, apartado 4, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 24.557

y sus modificatorias, arroja el resultado de \$ 31.911.034, \$ 39.888.793 y \$ 47.866.537, respectivamente.

Establece que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2025 y el día 31 de agosto de 2025 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, apartado 2, incisos a) y b) de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior al monto de \$ 71.799.818 por el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).

Establece que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2025 y el día 31 de agosto de

2025 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, apartado 2 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, no podrá ser inferior a \$ 71.799.818 como piso mínimo.

Establece que para el período comprendido entre el día 1° de marzo de 2025 y el día 31 de agosto de 2025 inclusive, en virtud de la aplicación de la variación del índice RIPTE, el cálculo de la indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley N° 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a \$ 13.597.321 como piso mínimo.

## **8) LEY 27.786 – ORGANIZACIONES CRIMINALES:**

Publicado en el Boletín Oficial: 10/03/2025

Establece que la presente ley tiene por objeto brindar al Estado herramientas útiles en materia de investigación y sanción de las organizaciones criminales, entendiéndose por tales a los grupos de tres o más personas que durante cierto tiempo, en áreas geográficas determinadas y bajo ciertas modalidades operativas, actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos especialmente graves.

Establece que, declarada la necesidad de una investigación especial, las fuerzas policiales y de seguridad federales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán:

a) Detener a una persona hasta por cuarenta y ocho (48) horas por una averiguación por la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 2° con autorización del Ministerio Público Fiscal y siempre que exista urgencia fundada, dando aviso inmediato a la autoridad judicial competente.

Cuando la investigación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de detenidos o víctimas, o por tratarse de casos de delincuencia transnacional, la detención tendrá una duración máxima de quince (15) días, prorrogables por igual término mediante autorización judicial;

b) Incautar mercadería presuntamente vinculada con la comisión de los mencionados ilícitos, de los cuales se dará noticia a la autoridad judicial competente o del Ministerio Público Fiscal, conforme la ley procesal aplicable;

c) Realizar requisas en los establecimientos penitenciarios federales, con autorización del Ministerio de Seguridad y en los establecimientos penitenciarios provinciales, con autorización judicial o de las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

d) Inmovilizar activos de personas humanas o jurídicas, previa orden judicial, cuando existieren sospechas de un vínculo con una organización criminal, conforme lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente ley;

e) Con previa orden judicial, realizar allanamientos sobre los domicilios de un área determinada, o sobre domicilios que surgieran vinculados a otros sobre los que ha existido orden del juez competente. En este último caso, los allanamientos podrán ser autorizados por el Ministerio Público Fiscal por cualquier medio siempre que exista urgencia fundada, dando inmediata noticia a la autoridad judicial competente que emitió la orden original;

f) Interceptar llamados telefónicos, mensajería de redes sociales, plataformas virtuales y otras formas de comunicación, con orden de la autoridad judicial competente y mediante los sistemas que prevé la ley. Con el fin de no malograr una pesquisa, se podrá continuar la cadena de interceptaciones que surjan de las comunicaciones previamente interceptadas, con autorización del Ministerio Público Fiscal y únicamente en casos de urgencia fundada, dando noticia inmediata a la autoridad judicial competente, a disposición de la cual debe ponerse la pesquisa dentro de las veinticuatro (24) horas.

#### **9) RESOLUCIÓN Nº 901/2024 – MINISTERIO DE SEGURIDAD – NORMA COMPLEMENTARIO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:**

Publicado en el Boletín Oficial: 10/09/2024

Establece que, a los efectos de este Protocolo de Actuación, se entenderá por “bloqueo” a las maniobras, dispositivos, vallados u obstáculos, de cualquier naturaleza, que impidan, dificulten o amenacen, de forma actual o inminente, el ingreso o egreso de personas, vehículos o mercaderías en un establecimiento productivo o de servicios en cualquier lugar del territorio nacional.

Establece que los bloqueos podrán ser denunciados telefónicamente al número 134, por WhatsApp al número (11) 38524561 o por correo electrónico a la dirección: [bloqueos@minseg.gob.ar](mailto:bloqueos@minseg.gob.ar) o los que en el futuro los reemplacen.

Dispone que recibida dicha denuncia, el MINISTERIO DE SEGURIDAD evaluará su verosimilitud y entidad; en su caso, pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes y, de corresponder, instruirá a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD para que efectúe el despliegue de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES más próximas a fin de que hagan cesar el bloqueo y restablezcan el normal ingreso y egreso de personas, vehículos o mercaderías en el establecimiento afectado.

Establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD comunicará de manera inmediata la información que recibiere a la SECRETARÍA DE TRABAJO y a las personas físicas o jurídicas afectadas, a fin de que

puedan proceder de acuerdo con lo previsto en el artículo 242 de la Ley N° 20.744 y sus modificaciones.

Dispone que las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES recabarán pruebas sobre el desarrollo del bloqueo, que incluirán la identificación de los responsables y participantes, a fin de su inmediata remisión al juzgado penal correspondiente y al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

**10) DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 7/2025 – JEFE DE GABINETE DE MINISTROS – ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL:**

Publicado en el Boletín Oficial: 21/03/2025

Establece que podrán asignarse unidades retributivas adicionales a las autoridades superiores incorporadas al régimen de Gabinete de Asesores en función del ahorro presupuestario generado por la reducción de dotación de personal de la respectiva Jurisdicción, previa intervención de la

SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.